



# “Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 444 -2011-MPC.

Cusco, 01 DIC. 2011.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**Vistos**, el Expediente N° 029797 de fecha 09 de septiembre de 2011 presentado por el administrado Leonardo Martín Choque Medina, Informe N° 645-2011-MPC/OGAJ de fecha 21 de octubre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 197-2011-MPC, de fecha 02/06/2011, la Municipalidad Provincial del Cusco, declaró la Nulidad de Oficio, de las Addendas a los contratos indeterminados suscritos con Dherwin Quispe Pimentel, Lorenzo Washington Velarde Caballero, Leonardo Martín Choque Medina, Nazario Sánchez Flores y Elizabeth Mónica Nieto Álvarez;

Que, con Expediente N° 029797 de fecha 09/09/2011, el administrado Leonardo Martín Choque Medina, se acoge al Silencio Administrativo Negativo, bajo el fundamento que con Registro N° 019258, del 06/06/2011 solicitó la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 197-2011-MPC, fecha desde la cual han transcurrido más de treinta días hábiles, para que la Municipalidad emita la resolución denegando o admitiendo la petición efectuada;

Que, sobre la petición del administrado de acogerse al Silencio Administrativo Negativo, cabe señalar que el Artículo 207° en concordancia con los artículos 35° y 145° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que los recursos administrativos deben resolverse en un plazo de treinta días hábiles;

Que, asimismo, el numeral 188.4) del Artículo 188° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, aun cuando opere el Silencio Administrativo Negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 345-2011-MPC de fecha 22/09/2011 se dispuso declarar infundado el recurso de Reconsideración (Recurso de Nulidad), interpuesto por el servidor, repuesto judicial de la Municipalidad del Cusco Leonardo Martín Choque Medina contra la Resolución de Alcaldía N° 197-2011-MPC de fecha 02 de junio de 2011, y en consecuencia confirmó lo resuelto por la precitada Resolución de Alcaldía, quedando agotada la vía administrativa;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



# “Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, asimismo, es conveniente precisar que la Resolución de Alcaldía N° 345-2011-MPC, de fecha 22/09/2011, en su Artículo Cuarto dispone la notificación de la Resolución, al señor Leonardo Martín Choque Medina, disposición que ha sido efectuada en fecha 30/09/2011, conforme se evidencia del acta de notificación que obra en autos;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 645-2011-MPC/OGAJ de fecha 21/10/2011, opina, estece a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 345-2011-MPC, de fecha 22/09/2011, por lo que, la Municipalidad Provincial del Cusco no tendría ninguna obligación más de pronunciarse sobre la petición de Leonardo Martín Choque Medina, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Por tanto, estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ÉSTESE A LO RESUELTO**, en la Resolución de Alcaldía N° 345-2011-MPC de fecha 22 de setiembre de 2011, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIRECTOR OF THE OFFICE OF GENERAL LEGAL ADVICE

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

ALCALDE